



## NORMATIVA EN TRÀMITE DE ELABORACIÓ

### Consulta pública **MODIFICACIÓ ORDENANZA MUNICIPAL DE ANIALES DE COMPAÑÍA.**

Artículo 133 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas, y con carácter previo a la elaboración del proyecto de la norma, debe llevarse a efecto una consulta pública a través de la página web municipal, recabando la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En cumplimiento de lo anterior se somete a consulta pública previa la MODIFICACIÓ DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE ANIALES DE COMPAÑÍA con las características que se detallan a continuación.

**Plazo: 15 días naturales, del 13 al 27 de febrero de 2023, ambos inclusive.**

**Forma de participación:** a través de la dirección electrónica: [participacio.normativa@alfafar.es](mailto:participacio.normativa@alfafar.es), haciendo constar en el asunto: "Consulta previa proyecto de Ordenanza Municipal Aniales de Compañía".

1

Se podrán presentar opiniones y sugerencias acerca de los puntos relacionados en el precitado artículo 133 LPAC.

Al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el proyecto normativo:

#### **Antecedentes de la norma:**

Existe una previa Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección y Tenencia de Aniales de Compañía y Potencialmente Peligrosos, publicado en BOP número 137, de 19 de julio de 2022, siendo objeto del proyecto normativo, la modificación puntual de la misma.

**Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma,** entre otros y que se detallan de manera desarrollada al final del documento:

1. Armonización, claridad expositiva y seguridad jurídica de la citada ordenanza a fin de unificar criterios en relación con la posible delegación a la Mancomunitat de l'Horta Sud para llevar a cabo la gestión, instrucción y recaudación (en voluntaria y en ejecutiva) de los expedientes sancionadores por infracciones a la citada ordenanza.

#### **Necesidad y oportunidad de su aprobación:**

Responder a las demandas sociales en la materia; atendiendo a modificaciones puntuales necesarias.





### Objetivos de la norma:

1. Mejorar la disposición normativa, para incrementar la calidad de vida de los animales de compañía.

### Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Las ordenanzas y reglamentos locales son la manifestación de la potestad normativa o reglamentaria de las Entidades Locales. Se trata pues, de la única opción regulatoria de la que dispone el Ayuntamiento para el desarrollo normativo de la materia de referencia.

Se adjunta para consulta el borrador del texto de la ordenanza sobre la propuesta literal de las modificaciones planteadas inicialmente, como alternativa positiva a la regulación normativa.

### **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

Se pretende modificar la Ordenanza Municipal, como sigue:

- En el artículo 5 se propone incluir “Especie exótica invasora: especie exótica que se introduce o establece en un ecosistema o hábitat natural o seminatural y que es un agente de cambio y amenaza para la diversidad biológica nativa, ya sea por su comportamiento invasor, o por el riesgo de contaminación genética.”. Este cambio resulta conveniente debido a la mayor clarificación de este tipo de animales y su encaje dentro de la ordenanza.
- En el artículo 10.3, donde dice “Será obligatorio para todos los propietarios de perros la presentación de patrón de ADN o perfil genético en las dependencias municipales o en lugar designado por el Ayuntamiento de Alfafar.” se propone “Será obligatorio para todos los propietarios de perros la realización de patrón de ADN o perfil genético en las dependencias municipales o en lugar designado por el Ayuntamiento de Alfafar.”, es decir, el cambio del verbo “presentar”, por “realizar”, para mayor claridad expositiva y seguridad jurídica.
- Propuesta de eliminación del apartado 5 del artículo 10, ya que hace referencia a la puesta en marcha del censo con patrón genético, y ya no es necesario por estar ya implementado el citado censo.
- Se propone reenumeración tras cambio del artículo 16bis al 17, y siguientes.
- Se propone modificación del actual artículo 16bis.1, al nuevo 17.1 tras la reenumeración, pasando de “El Ayuntamiento efectuará el servicio de recogida de animales abandonados” a “Par recogida, el mantenimiento y la adopción de los animales abandonados el Ayuntamiento p concertar la realización de dicho servicio con Asociaciones de Protección y Defensa de Animales, o con otras entidades autorizadas para tal fin por la Conselleria. En la prestació este servicio, el Ayuntamiento, cuando concierte que su realización sea por una entidad exte dará prioridad a las Asociaciones de protección y defensa de los animales legalmente constitu que soliciten su realización.”, con el fin de clarificar el hecho de que se pueda encarga subcontratar dicho servicio, de conformidad con la legislación vigente.
- Se propone modificar el actual artículo 18.1, que dice “En el caso de que se formulen prote por los vecinos sobre cualquiera molestias que provoquen estos animales, la Policía Local, jefe local de Sanidad, si se refiriesen a cuestiones higiénico sanitarias, se personarán en el l de los hechos, emitiendo informe al respecto, y si del mismo resultasen ser ciertas éstas requerirá a los propietarios de las viviendas para que adopten cuantas medidas correctoras se estime pertinentes. En caso de persistir las molestias denunciadas, se podrá acorda incautación de los animales en la forma prevista en la presente ordenanza, sin perjuicio de sanciones que le pudieran corresponder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 d presente ordenanza.” por el nuevo 19.1: “En el caso de que se formulen protestas por los vec sobre cualquier molestia que provoquen estos animales, la Policía Local, o en su caso, el local de Sanidad, si tuviera asignada la competencia por tema sanitario, se personarán en el l de los hechos, emitiendo informe al respecto, y si del mismo resultasen ser ciertas éstas requerirá a los propietarios de las viviendas para que adopten cuantas medidas correctoras





se estime pertinentes. En caso de persistir las molestias denunciadas, se podrá acordar la incautación de los animales en la forma prevista en la presente ordenanza, sin perjuicio de las sanciones que le pudieran corresponder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la presente ordenanza. Todos los gastos derivados de la incautación y custodia del animal serán exigidos a la persona propietaria.”, es decir, se propone el cambio, por su reenumeración, del artículo 80 al que hace referencia, al 82, y además se clarifica que los gastos derivados de la incautación y custodia deben ser repercutidos a la persona propietaria.

- Se propone modificar el actual 18.2 al nuevo 19.2, debido a su reenumeración, la referencia al artículo 80 de la ordenanza, siendo ahora el artículo 82.
- Se propone modificar el actual artículo 19.3, que dice “La tenencia de animales en el núcleo urbano, núcleos de viviendas o en zonas clasificadas por el planeamiento general como de suelo urbano residencial, considerados no domésticos, de ganadería o de corral, cuadra o establo, aun cuando su número no fuere superior a uno, y su finalidad no fuera mercantil, sino meramente lúdica o de ocio, y siempre que se presenten quejas o denuncias expresas por los vecinos colindantes por la falta de observancia de las debidas medidas higiénico-sanitarias, de salubridad u ornato público, y de protección medioambiental, quedará prohibida.”, al nuevo redactado y reenumerado 20.3 “La tenencia de animales en el núcleo urbano, núcleos de viviendas o en zonas clasificadas por el planeamiento general como de suelo urbano residencial, considerados no domésticos, de ganadería o de corral, cuadra o establo, aun cuando su número no fuere superior a uno, y su finalidad no fuera mercantil, sino meramente lúdica o de ocio, está prohibida por motivos higiénico-sanitarios”, siendo un redactado más claro y por tanto con mayor seguridad jurídica.
- Modificación del actual artículo 27, que en su reenumeración pasa a ser el artículo 28, en el que hace referencia al artículo 25, que pasa a ser “el art. 26”.
- Modificación del actual artículo 28, que en su reenumeración pasa a ser el artículo 29, que se propone el cambio de “Con la salvedad expuesta en el art. 25, los dueños de hoteles, pensiones, bares, restaurantes, cafeterías y similares, podrán prohibir a su criterio, la entrada y permanencia de perros en sus establecimientos, señalando visiblemente, a la entrada tal prohibición, con la excepción de los perros de asistencia. Aún permitida la entrada y permanencia, será preciso que los perros estén debidamente identificados, sujetos por cadena o correa y vayan provistos del correspondiente bozal aunque en el local se hayan previsto las preceptivas medidas de seguridad. Tales condiciones podrán ser exigibles para otros animales de compañía. La admisión de animales en los establecimientos deberá anunciarse en lugar visible en todas las entradas del establecimiento.” Pasando a “1. En las zonas de los establecimientos de hostelería y restauración donde únicamente se sirven alimentos (tales como comedores, terrazas, exterior de las barras, etc.), el operador del establecimiento puede permitir el acceso de animales domésticos, siempre que se cumplan los siguientes requisitos, sin perjuicio de otra normativa que les resulte de aplicación: a) Informar a los dueños o responsables de los animales de los requisitos de acceso. b) Los animales deberán estar sujetos por una correa, en un trasportín o controlados por otros medios. c) Los animales deberán presentar un comportamiento y estado de higiene adecuados sin signos evidentes de enfermedad como diarrea, vómitos, presencia de parásitos externos, secreciones anormales o heridas abiertas. d) Se evitará que los animales entren en contacto con el equipo y útiles del local, con el personal del establecimiento, así como con las superficies de las mesas y de la barra y, en caso de contacto, se limpiarán y desinfectarán las zonas afectadas con los materiales adecuados. e) Se les podrá dar de comer o beber utilizando, en todo caso, utensilios expresamente diseñados para la alimentación de animales. 2. Los operadores de los establecimientos de hostelería y restauración podrán prohibir a su criterio el acceso de animales domésticos a sus establecimientos, salvo en el caso de los perros de asistencia y los de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en el cumplimiento de sus funciones y bajo la supervisión de su responsable. 3. Se informará de si está prohibido el acceso de animales domésticos mediante un cartel visible a la entrada del establecimiento. 4. Los establecimientos de hostelería y restauración que permitan la presencia de animales domésticos de las personas consumidoras en sus locales deberán contar con útiles de limpieza de uso exclusivo en caso de que los animales orinen, defequen o vomiten. Con la salvedad expuesta en el art. 26, los dueños de hoteles, pensiones, bares, restaurantes, cafeterías y similares, podrán prohibir a su criterio la entrada y permanencia de perros en sus establecimientos, señalando visiblemente, a la entrada tal prohibición, con la excepción de los perros de asistencia. Aún permitida la entrada y permanencia, será preciso que los perros estén debidamente identificados, sujetos por cadena



- correa y vayan provistos del correspondiente bozal, aunque en el local se hayan previsto las preceptivas medidas de seguridad. Tales condiciones podrán ser exigibles para otros animales de compañía. La admisión de animales en los establecimientos deberá anunciarse en lugar visible en todas las entradas del establecimiento.”, de forma que se clarifican las condiciones de acceso y permanencia de los animales domésticos en los establecimientos de hostelería y restauración.
- Cambio debido a su reenumeración, del actual artículo 29, pasa a ser el artículo 30, en el que hace referencia al artículo 25, pasando a ser el artículo 26.
  - Se propone introducir un nuevo apartado 5 al artículo 34 actual (que en su reenumeración pasaría al número 35.5), en el que se dice “La Alcaldía establecerá qué animales y en qué lugares y circunstancias pueden ser alimentados por las personas de las asociaciones de Protección Animal autorizadas y debidamente identificadas con la tarjeta identificativa expedida por el Ayuntamiento. En todo caso, las personas que den de comer en las vías y espacios de pública concurrencia, tendrán que hacerlo de forma higiénica, limpiando los restos de comida, retirando los recipientes y participando en las campañas de control de natalidad promovidas por el Ayuntamiento y las asociaciones de Protección Animal. La comida proporcionada será preferentemente pienso autorizándose la comida fresca únicamente para el suministro de medicación o por motivos médicos o de estado físico del animal. Fuera de los puntos controlados, solamente se podrá alimentar a los animales sin dueño en las situaciones de emergencia.”, clarificando, para mayor seguridad jurídica, las condiciones de las colonias felinas y las personas encargadas de su mantenimiento.
  - Igualmente, y con el propósito de clarificar las condiciones de las colonias felinas que habitan en el municipio, y otros ejemplares de la misma especie, se propone introducir un nuevo artículo 67, como sigue “Los gatos pueden vivir libremente en la calle, tanto los que forman parte de las colonias de los programas municipales de control ético de las poblaciones, como los gatos solitarios de calle, o como los que tienen propietario legal. El ayuntamiento podrá promover la creación de colonias de gatos controladas. Estas colonias consistirán, en la agrupación controlada de gatos, debidamente esterilizados y controlados sanitariamente, en espacios públicos a cargo de organizaciones, entidades cívicas o vecinos sin afán de lucro. En los cascos urbanos y en las proximidades de las casas rurales los gatos pueden circular libremente. Todos los gatos que tengan acceso a las vías y espacios públicos tendrán que ser esterilizados. Con objeto de controlar la población y evitar las enfermedades y su migración a los espacios naturales, el Ayuntamiento promoverá la creación de colonias de gatos esterilizados. El ayuntamiento colaborará en fomentar y difundir la adopción de los gatos sociables de las colonias, llevando un censo de los gatos para adoptar.”.
  - Se propone modificar el actual artículo 66 (que pasa en su reenumeración a ser el número 68), pasando de “Los animales abandonados, si pertenecieran a la fauna silvestre autóctona, se entregarán a los Servicios Territoriales de la Consellería de Medio Ambiente o, directamente se liberarán, si ésta da su consentimiento y cuando las condiciones físicas del animal lo permitan, resto, previa comunicación de las Asociaciones Protectoras declaradas como entidades colaboradoras, quedarán otros diez días a disposición de quien lo solicite y se compromete a regularizar su situación sanitaria y censal, El adoptante de un animal abandonado, podrá exigir que sea previamente esterilizado.” a “Los animales abandonados, si pertenecieran a la fauna silvestre autóctona, se entregarán a los Servicios Territoriales de la Conselleria de Medio Ambiente o, directamente se liberarán, si ésta da su consentimiento y cuando las condiciones físicas del animal lo permitan. Los animales silvestres alóctonos, en caso de tener identificación comprobada la legalidad de su posesión antes de su entrega. En el caso de no tener identificación o de comprobar la ilegalidad de su posesión serán entregados a los Servicios Territoriales de la Conselleria de Medio Ambiente. El resto, previa comunicación de las Asociaciones Protectoras declaradas como entidades colaboradoras, quedarán otros diez días a disposición de quien lo solicite y se comprometa a regularizar su situación sanitaria y censal, El adoptante de un animal abandonado, podrá exigir que sea previamente esterilizado.”, con el fin de clarificar el artículo y armonizarlo en relación a la legislación vigente en materia de animales abandonados.
  - Se propone modificar el actual artículo 80(infracciones leves), que en su reenumeración pasa a ser el artículo 82, en su apartado p, que debido a la reenumeración el artículo indicado (31) pasa a ser el 32.
  - Se propone modificar el actual artículo 81(infracciones graves), que en su reenumeración pasa a ser el artículo 83, en su apartado h, que debido a la reenumeración el artículo indicado (19.1 y 19.2) pasa a ser el 20.1 y el 20.2, y en el apartado o, el artículo 20.2 pasa a ser el artículo 21.2.



- Se propone modificar el actual artículo 84, que en su reenumeración pasa a ser el artículo 86, pasando de “a) Las infracciones reguladas en la presente ordenanza, se sancionarán con multas de 200 euros a 18.030'36 euros, las relativas exclusivamente a incumplimientos de la normativa autonómica. b) Las infracciones reguladas en la presente ordenanza, se sancionarán con multas de 300 euros a 15.025'30 euros, las relativas exclusivamente a incumplimientos de la normativa sobre animales potencialmente peligrosos. 1. Las infracciones leves se castigarán: 1.1. Con multas de 300 euros, las relativas exclusivamente a incumplimientos de la normativa autonómica en general. En especial: 1.1.1. Circular con animales sueltos por vías y espacios públicos, con o sin collar, o dejarlos sueltos, sin adoptar los medios que impidan su escapada o extravío, salvo los considerados potencialmente peligrosos, se sancionará con una multa de 200 euros la primera vez. Cuando sea la conducta reincidente, son multa de 300 euros. 1.1.2. No adoptar las medidas necesarias para impedir que los animales de compañía ensucien las aceras, se sancionará con una multa de 200 euros la primera vez. Cuando sea la conducta reincidente, con multa de 400 euros. 1.1.3. La conducta anterior, cuando el animal ensucie las zonas de juegos o jardines en donde acudan niños aún sin la presencia de ellos, con una multa de 601,01 euros. 1.1.4. La posesión de animales en viviendas urbanas que causen molestias a los vecinos, cuando exista reincidencia, se sancionará con multa de 601,01 euros. 1.1.5. Ejercer la venta ambulante de animales de compañía fuera de los establecimientos autorizados, se sancionará con multa de 601,01 euros. 1.1.6. No ser portador de un recipiente para limpiar orines, o material para recoger excrementos, 50 euros la primera vez. 150 euros cuando exista reincidencia 1.2. Con multas de 300 euros, las relativas exclusivamente a incumplimientos de la normativa sobre animales potencialmente peligrosos. 2. Las infracciones graves se sancionarán: 2.1. Con multas de 601'02 euros a 1.500 euros, las relativas exclusivamente a incumplimientos de la normativa autonómica (Art.141 Ley 7/1985 de Bases Reguladoras de Régimen Local). 2.2. Con multas de 300'51 euros a 1.500 euros, las relativas exclusivamente a incumplimientos de la normativa sobre animales potencialmente peligrosos (Art.141 Ley 7/1985 de Bases Reguladoras de Régimen Local). 3. Las infracciones muy graves se sancionarán: 3.1. Con multas de 3.000 euros, las relativas exclusivamente a incumplimientos de la normativa autonómica (Art.141 Ley 7/1985 de Bases Reguladoras de Régimen Local). 3.2. Con multas de 3.000 euros, las relativas exclusivamente a incumplimientos de la normativa sobre animales potencialmente peligrosos (Art.141 Ley 7/1985 de Bases Reguladoras de Régimen Local). 4. La resolución sancionadora podrá acordar, además, la confiscación o la incautación de los animales objeto de la infracción. En el caso de que se adoptare esta sanción accesoria o en el de que se acordase como medida cautelar o como consecuencia de una orden de ejecución subsidiaria, los gastos de mantenimiento, transporte y demás ocasionados por los animales, cualquiera que fuere su naturaleza, serán de cuenta del propietario o tenedor del animal solidariamente. 5. Cuando las infracciones sean cometidas por establecimientos de venta, tenencia, cría o adiestramiento de animales, la sanción podrá comportar, además de la multa, la clausura temporal de la actividad hasta un plazo máximo de cinco años. 6. La comisión de infracciones calificadas como graves o muy graves podrá comportar la prohibición de adquirir otros animales en un plazo de entre uno a diez años. 7. Las infracciones tipificadas expresamente en relación con perros o animales potencialmente peligrosos podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos o certificado de capacitación de adiestrador.”, a “1. Las infracciones a las normas de la presente Ordenanza y a las que mediante transposición de las previstas en el artículo 25 de la Ley 4/1994 de Generalitat Valenciana se cometan en el municipio, serán sancionadas por la Alcaldía mediante imposición de multa en la cuantía atemperada a la gravedad de la infracción, conforme a la clasificación recogida en el mencionado art. 25, y, en su caso, las circunstancias modificativas del grado de culpabilidad del infractor como resultantes del expediente sancionador, en los siguientes límites: A) Para las infracciones solo contempladas en la presente Ordenanza, las sanciones a imponer, no superarán los límites previstos en el art. 141 de la ley 7/1985 de 25 de abril reguladora de las Bases de régimen Local, es decir: - Infracciones Leves: Multa de 30 a 600 euros. - Infracciones Graves: Multa de 751 a 1.500. - Infracciones Muy Graves: Multa de 1.501 a 3.000 euros B) Para las infracciones tipificadas en la ley 4/1994 de la Generalitat valenciana sobre protección de animales de compañía: - Infracciones Leves: Multa de 30 a 600 euros. - Infracciones Graves: Multa de 601 a 6.000 euros. - Infracciones Muy Graves: Multa de 6.001 a 18.000 euros. 2. Cuando en la instrucción del expediente sancionador se constaten circunstancias



de especial gravedad, que aconsejan la actuación sancionadora por parte de la Generalidad Valenciana para aplicación de multas de superior cuantía a la que correspondería la infracción de la Ordenanza prevista en el artículo anterior, ejerciendo la facultad prevista en el artículo 31 de la Ley 4/1994, de 8 de julio, la Alcaldía remitirá a la Generalitat las actuaciones practicadas a fin de que ésta ejerza la competencia sancionadora, si lo cree conveniente. 3. La resolución sancionadora podrá acordar, además, la confiscación o la incautación de los animales objeto de la infracción. En el caso de que se adoptare esta sanción accesoria o en el de que se acordase como medida cautelar o como consecuencia de una orden de ejecución subsidiaria, los gastos de mantenimiento, transporte y demás ocasionados por los animales, cualquiera que fuere su naturaleza, serán de cuenta del propietario o tenedor del animal solidariamente. 4. Cuando las infracciones sean cometidas por establecimientos de venta, tenencia, cría o adiestramiento de animales, la sanción podrá comportar, además de la multa, la clausura temporal de la actividad hasta un plazo máximo de cinco años. 5. La comisión de infracciones calificadas como graves o muy graves podrá comportar la prohibición de adquirir otros animales en un plazo de entre uno a diez años. 6. Las infracciones tipificadas expresamente en relación con perros o animales potencialmente peligrosos podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.” Se propone la modificación para mayor claridad expositiva, seguridad jurídica y armonización respecto a la legislación en materia de potestad sancionadora para las entidades locales.

Este proceso de consulta pública no excluye el determinado por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (artículo 49), para la presentación de alegaciones y sugerencias en el trámite de información pública, tras la aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno.

Alfajar, documento firmado electrónicamente.

